CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 011 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

Objeto	*"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE CONTRIBUYA EN BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009'*
Contratante	**MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**
Nit	890000564-1
ESAL	**FUNDACIÓN TIZU**
Nit	900305221-6
Representante legal	**MARIA FABIOLA MOTATO LADINO**
Cédula de Ciudadanía	1.094.894.652 de Armenia
Valor total del Convenio:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($491.400.000)**
Aporte total del Municipio	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE **($468.000.000)**
Aporte del 5% por parte de la ESAL	VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($23.400.000)**
Plazo de Ejecución:	El convenio tendrá vigencia desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta agotar los recursos del CDP No. 20251582. El servicio se reconocerá por adulto mayor efectivamente atendido, con un valor diario estimado de $2.400.000 para 50 beneficiarios. Con base en este cálculo, y el aporte dado por la ESAL, el plazo corresponde a **204 días hábiles** de servicio, sin perjuicio de que la duración real varíe según la asistencia diaria o el agotamiento de los recursos. El convenio podrá ejecutarse en la vigencia siguiente (año 2026), conforme a lo autorizado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 4 de noviembre de 2025.

Entre los suscritos a saber **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, mayor de edad y con domicilio en La Tebaida, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.516 de La Tebaida, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde de la Tebaida, Quindío según consta en el acta de posesión del 001 del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Notaría Única del circulo de La Tebaida , Quindío y con facultades constitucionales y legales en materia de contratación en especial por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte la **FUNDACIÓN TIZU,** identificada con Nit No. 900305221-6, y representada legalmente por **MARIA FABIOLA MOTATO LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.094.894.652 de Armenia, Hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa consideración de lo siguiente: **1.** De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del municipio y garantizar la prestación eficiente de los servicios que están bajo su responsabilidad. En armonía con lo anterior, el artículo 2 de la Constitución consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, facilitando la participación de todas las personas en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **2.** En desarrollo de estos fines, las entidades territoriales deben adelantar políticas, programas y acciones que hagan efectivo el goce real de los derechos de la población residente en su territorio, con especial énfasis en los grupos en condición de vulnerabilidad. Dentro de estos grupos, el adulto mayor ocupa un lugar preferente, toda vez que el artículo 46 de la Constitución dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria, y garantizando, entre otros, los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. **3.** La atención integral a los adultos mayores constituye, por tanto, una obligación constitucional y legal del Estado colombiano, orientada a garantizar su bienestar, inclusión y calidad de vida. En este contexto, los Centros Vida

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 011 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

han sido establecidos como una estrategia fundamental para la prestación de servicios sociales a esta población, brindando atención en alimentación, orientación psicosocial, actividades recreativas y culturales, atención primaria en salud y otros componentes esenciales para un envejecimiento digno. La Ley 1276 de 2009, que modifica la Ley 687 de 2001, tiene por objeto la protección de las personas de la tercera edad de los niveles I y II del SISBÉN, mediante Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, disponiendo además que mínimo el 70 % del recaudo de la estampilla debe destinarse al funcionamiento de los Centros Vida. **4.** En aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 6, 7, 9 y 12; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; la Ley 1882 de 2018; la Ley 2069 de 2020; y demás normas que las adicionan, modifican o sustituyan; así como en atención a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, especialmente en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Tebaida, Quindío, proyectó y elaboró los Estudios Previos requeridos para adelantar un proceso competitivo como forma de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL— idónea y técnicamente calificada, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 092 de 2017. **5.** El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. Dicho artículo señala, además, que los convenios de asociación se celebrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. **6.** A su vez, el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, utilizando recursos de los respectivos presupuestos. El Gobierno Nacional reglamentó esta materia mediante el Decreto 092 de 2017. **7.** Conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, la cual desarrolla el análisis del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el presente caso se trata de una unión de esfuerzos entre el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, y la FUNDACIÓN TIZU, seleccionada por ser un actor del nivel local con mayor idoneidad, reputación y experiencia para adelantar las actividades requeridas por el Municipio de La Tebaida. **8.** Que para la suscripción del presente convenio se realizó el Proceso Competitivo No. 004 de 2025, donde el proponente, que habilitó el comité evaluador fue la **FUNDACIÓN TIZU.** Que, a través de la celebración y ejecución del presente Convenio de Asociación, se está dando cumplimiento al plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 **9.** Que, atendiendo las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el presente Convenio de Asociación será publicado a través de la plataforma del SECOP II, **10.** Que, en virtud de lo anterior, **EL MUNICIPIO** y **LA FUNDACIÓN TIZU**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por las normas vigentes en la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE CONTRIBUYA EN BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009"*** **SEGUNDA:** El valor del presente convenio asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($491.400.000),** Aporte del **5%** por parte de la ESAL correspondiente al valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($23.400.000)** y aporte del Municipio de La Tebaida por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE **($468.000.000)** respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **20251582** del 17 de octubre de 2025. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de La Tebaida cancelará el valor del contrato mediante pagos proporcionales mensuales, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta agotar el monto disponible; el pago se realizará por **cada adulto mayor atendido**, previa presentación del informe respectivo de ejecución del convenio anexando además de las evidencias y/o facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento total del convenio, expedida por el supervisor del mismo y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello), conforme al artículo 182 de. la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: 1.** Ejecutar integralmente el objeto del convenio conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Resolución 055 de 2018, el Decreto 092 de 2017, el Estatuto General de Contratación Estatal y las especificaciones técnicas del proceso, garantizando la prestación continua, digna, humanizada y de calidad del servicio del Centro Vida Municipal. **2.** Garantizar que todos los alimentos cumplan con la normatividad sanitaria vigente, incluyendo buenas prácticas de manipulación, control de temperatura, almacenamiento adecuado y limpieza permanente, asegurando calidad, frescura e inocuidad durante todo el servicio del Centro Vida. **3.** Contar con personal suficiente, idóneo y competente, conforme a los estándares de habilitación de la

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 011 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

Resolución 055 de 2018, garantizando la presencia y permanencia de todos los perfiles requeridos para la atención integral del Centro Vida. **4.** Garantizar mínimo dos (2) entregas nutricionales mensuales por beneficiario, realizadas por profesional en nutrición, conforme a la minuta patrón aprobada por el supervisor y a los lineamientos de la Ley 1276. **NOTA:** Las minutas, ciclos alimentarios y fichas respectivas deberán ser entregadas al supervisor del convenio antes de su ejecución, para su revisión, conocimiento y aprobación previa, siendo de obligatorio cumplimiento para la prestación del servicio. Así mismo, el suministro de almuerzos, refrigerios y demás servicios ofrecidos en el Centro Vida deberá registrarse diariamente en la planilla de recibido, incluyendo nombre, cédula, dirección, firma o huella del beneficiario. Como soporte, deberá adjuntarse evidencia fotográfica con georreferenciación o marca de agua que indique hora, fecha y ubicación. Esta planilla debe ser firmada por el personal encargado, conforme al cronograma definido en las especificaciones técnicas del convenio, y presentada en los informes mensuales al supervisor del contrato. **5.** Anexar, al inicio de la ejecución del convenio, las hojas de vida del personal ofertado, acompañadas de todos los certificados, soportes y acreditaciones exigidos por la normatividad vigente, especialmente los establecidos en la Resolución 055 de 2018 para la habilitación del Centro Vida. Únicamente en caso de cambio, reemplazo o rotación de personal, la ESAL deberá presentar nuevamente la hoja de vida del funcionario que ingresa, con sus respectivos soportes y certificaciones. No será necesario allegar hojas de vida en los informes mensuales cuando el equipo humano permanezca sin novedades. **6.** Mantener el Centro Vida en condiciones óptimas y garantizar el cumplimiento permanente de los estándares de habilitación de la Resolución 055 de 2018, realizando los mantenimientos, ajustes o adecuaciones necesarias para conservar la habilitación vigente. **7.** Elaborar y entregar el Plan de Atención Integral del Centro Vida, con los formatos y registros básicos necesarios para la prestación del servicio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de ejecución, para revisión y aprobación del supervisor. Cualquier ajuste al plan deberá ser informado y aprobado previamente por el supervisor. **8.** Aportar y mantener durante toda la ejecución del convenio el menaje de preparación y servido, utensilios de cocina, enseres, equipos, material didáctico, elementos de recreación y deporte, así como todos los insumos, implementos y elementos necesarios para la operación integral del Centro Vida, conforme a las especificaciones técnicas del proceso y a las exigencias de la Ley 1276 de 2009 y la Resolución 055 de 2018. **NOTA:** La Administración Municipal podrá poner a disposición de la ESAL, como apoyo complementario a la operación del servicio, ciertos elementos de propiedad municipal que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro Vida. Estos bienes se entregarán mediante acta de inventario detallado, suscrita por ambas partes, y deberán ser restituidos en condiciones de conservación adecuadas al finalizar la ejecución del convenio, salvo el deterioro normal derivado del uso propio del servicio. **9.** Entregar mensualmente la base de datos de los beneficiarios del programa en medio físico y magnético, debidamente actualizada, acompañada de todas las novedades generadas durante el periodo (ingresos, retiros, suspensiones, actualizaciones o cambios de información). Cada novedad deberá estar soportada con los documentos correspondientes, incluyendo la consulta oficial al SISBÉN y al ADRES. La información deberá presentarse de manera organizada, verificable y firmada por el responsable designado por la ESAL. **10.** Cumplir con todas las normas sanitarias y de higiene aplicables al funcionamiento del Centro Vida, asegurando el mantenimiento de condiciones adecuadas en infraestructura, preparación y manipulación de alimentos, limpieza, desinfección, manejo de residuos y control de plagas, conforme a la normatividad sanitaria vigente y a los lineamientos de la Resolución 055 de 2018. Para efectos de supervisión, la ESAL deberá presentar mensualmente los soportes verificables del cumplimiento, incluyendo registros de limpieza y desinfección, informes de control de plagas, planillas de disposición de residuos y evidencias fotográficas del estado sanitario de las áreas, así como los soportes de novedades sanitarias y acciones correctivas adelantadas durante el periodo. **11.** Acreditar, al inicio de la ejecución, que todo el personal asignado al Centro Vida ha recibido capacitación en atención integral al adulto mayor, manejo de emergencias, primeros auxilios y protocolos básicos de respuesta, conforme a los requisitos mínimos establecidos por la Resolución 055 de 2018. Solo en caso de cambios de personal, la ESAL deberá garantizar que el reemplazo cumpla y presente estos soportes antes de iniciar funciones. **12.**Garantizar de forma permanente el aseo, limpieza y desinfección de todas las áreas del Centro Vida, asegurando el cumplimiento del plan de saneamiento básico. **13.** Presentar mensualmente el informe de avance del convenio, que deberá incluir: - actividades realizadas, - evidencia fotográfica, - cumplimiento del plan de atención integral, - cumplimiento de las minutas alimentarias, - novedades en beneficiarios, - cumplimiento de normas sanitarias, - avance del talento humano, - dificultades y acciones correctivas. Este informe deberá estar firmado por el responsable de la ESAL. **14.** Verificar que todo el personal que opera el Centro Vida se encuentre debidamente afiliado al sistema de seguridad social conforme a la modalidad de contratación y presentar los respectivos comprobantes en los informes mensuales al supervisor del convenio. **15.** Cumplir con la totalidad de los aportes y compromisos establecidos en la propuesta presentada: La entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar al Municipio de La Tebaida Quindío, toda la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el objeto del convenio, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató, los documentos contractuales, los soportes de pago de los subcontratos

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 011 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

y toda la información de pagos y las evidencias de ejecución y cumplimiento de los mismos. Esto, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017. **16.** Realizar, como aporte en especie, las actividades complementarias ofrecidas por la ESAL en su propuesta, incluyendo la atención sin costo a los adultos mayores adicionales, las jornadas de cumpleaños, actividades de embellecimiento personal y demás acciones de bienestar, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en las especificaciones técnicas. Estas actividades deberán quedar documentadas mediante registros de asistencia, evidencia fotográfica y fecha de ejecución, los cuales deberán presentarse en los informes mensuales al supervisor. **17.** Elaborar y entregar el Manual de Procesos y Procedimientos del Centro Vida dentro de los primeros diez (10) días hábiles de ejecución del convenio, para revisión y aprobación del supervisor. El manual deberá contener la descripción documentada de los procesos asistenciales, administrativos, operativos y de soporte requeridos para la prestación del servicio, de conformidad con los lineamientos de la Resolución 055 de 2018 y las especificaciones técnicas del proceso. Una vez aprobado, su cumplimiento será obligatorio para todo el personal de la ESAL. **18.** Aportar los recursos propios ofrecidos en su propuesta para la ejecución conjunta del convenio, conforme a lo exigido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, bajo alguna de las dos modalidades aceptadas en el proceso competitivo: **a)** Aporte económico equivalente al valor diario de la atención integral del Centro Vida, calculado sobre el costo total ofertado. (CONFORME A LOS CRITERIOS DE PUNTAJE) **b)** Aporte en especie representado en atención diaria integral gratuita para adultos mayores adicionales, por fuera del cupo financiado por el Municipio, conforme al número ofertado por la ESAL en su propuesta. (CONFORME A LOS CRITERIOS DE PUNTAJE) Dichos aportes deben ejecutarse durante toda la vigencia del convenio, ser verificables mediante soportes contables, listas de asistencia, registros y evidencias documentales, y presentarse mensualmente al supervisor. **NOTA 1:** TODAS LAS EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEBERÁN ENTREGARSE CON GEORREFERENCIACIÓN ACTIVA, INCLUYENDO DE MANERA VISIBLE LA FECHA, HORA Y UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR DONDE SE PRESTÓ EL SERVICIO O SE REALIZÓ LA ACTIVIDAD. **NOTA 2:** De acuerdo con los criterios de puntuación establecidos dentro del proceso para la calificación de las ofertas en el otorgamiento de puntaje adicional, la **FUNDACIÓN TIZU**, a través de su representante legal, manifestó bajo juramento que asumirá los siguientes compromisos: **A. APORTE 5%** del valor diario de la atención del Centro Vida. **B.** Dar atención diaria integral a **TRES (3)** adultos mayores sin costo alguno para la entidad **C.** Garantizar la contratación del **50%** del talento humano que operará en el Centro Vida Residente en el municipio de La Tebaida. **D.** Realizar jornadas de belleza mensuales. **E.** Organizar una **(1)** celebración mensual de cumpleaños, incluyendo decoración, sonido, micrófono, torta, entre otros elementos. **F.** Apoyar la industria nacional. **CUARTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO: 1.** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL a que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **2.** Designar al Secretario de Gobierno del Municipio de La Tebaida como supervisor del Convenio de Asociación, quien ejercerá las funciones definidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor podrá solicitar el apoyo técnico, jurídico, administrativo y profesional que resulte necesario para el adecuado seguimiento, verificación y control de la ejecución del convenio, sin que ello implique asumir funciones propias del contratista o intervenir en su autonomía operativa. **3.** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección. **4.** Exigir, a través del supervisor designado, el cumplimiento correcto, oportuno y conforme al convenio de las obligaciones a cargo de la ESAL, realizando las verificaciones y requerimientos permitidos por la ley y dejando constancia documental de los hallazgos y acciones de seguimiento. El supervisor no podrá intervenir en la operación, administración o ejecución técnica del servicio, manteniendo la autonomía propia del contratista, conforme al marco del Decreto 092 de 2017. **5.** Efectuar los pagos a favor de la ESAL conforme a los términos, condiciones y periodicidad establecidos en los Estudios Previos, en los documentos del Proceso Competitivo y en el Convenio de Asociación, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor. **6.** Poner a disposición de la ESAL, cuando sea necesario, la información y los expedientes administrativos relacionados con la operación del Centro Vida, así como los bienes y elementos de propiedad municipal que, como apoyo complementario, se determinen pertinentes para facilitar el desarrollo del convenio. Cualquier entrega de bienes se realizará mediante acta de inventario detallado, sin que ello implique que el municipio asuma obligaciones de dotación, insumos o equipamiento a cargo exclusivo de la ESAL según las especificaciones técnicas del proceso. **7.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **8.** Poner a disposición de la ESAL el inmueble destinado para la operación del Centro Vida Municipal, ubicado en la calle 11 con carrera 6 esquina de La Tebaida, Quindío,

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 011 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

mediante acta de entrega y recibo que incluya inventario detallado de los bienes existentes. La ESAL será responsable del uso adecuado, conservación y cuidado de las instalaciones durante la ejecución del convenio, sin perjuicio del deterioro normal derivado del servicio. **QUINTA: CONTROL, VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO:** La supervisión, vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y de las obligaciones a cargo de la ESAL será ejercida por el Secretario de Gobierno del Municipio de La Tebaida, Quindío, y/o quien haga sus veces, o por el funcionario que el señor Alcalde o su delegado designe para tal fin. El supervisor designado tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, debiendo ejercer un seguimiento riguroso, permanente y documentado del convenio. Dado el carácter técnico, especializado y multidisciplinario del servicio a prestar —particularmente en materia de nutrición, atención primaria en salud, recreación, procesos psicosociales, gestión documental, actividades productivas y cumplimiento de estándares normativos de Centros Vida— el supervisor podrá solicitar y recibir acompañamiento técnico especializado por parte de las dependencias municipales competentes o profesionales que cuenten con la idoneidad requerida, sin que ello implique delegación de la supervisión. Dicho apoyo técnico se utilizará exclusivamente para fortalecer la verificación de los componentes del servicio y garantizar el adecuado cumplimiento. **SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio tendrá vigencia desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta agotar los recursos del CDP No. 20251582 por valor de $468.143.642, sin exceder dicho monto. El servicio se reconocerá por adulto mayor efectivamente atendido, con un valor diario estimado de $2.400.000 para 50 beneficiarios. Con base en este cálculo, y el aporte dado por la ESAL, el plazo corresponde aproximadamente a **204 días hábiles** de servicio, sin perjuicio de que la duración real varíe según la asistencia diaria o el agotamiento de los recursos. El convenio podrá ejecutarse en la vigencia siguiente (año 2026), conforme a lo autorizado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 4 de noviembre de 2025. **SÉPTIMA GARANTÍA:** Por el objeto, las obligaciones y el plazo a ejecutar, el Municipio considera que LA FUNDACION TIZU al ser el responsable de la ejecución de los dineros, deberá constituir una garantía a través de una póliza de seguros expedida por una Compañía reconocida en el país, por los siguientes amparos**: CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO O CONTRATO:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[1] El valor estimado correspondiente al veinte por ciento (20%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una **suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio**, con vigencia por el término de ejecución del Convenio y TRES (3) AÑOS más.[2]. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015[3]**:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[4]: **A.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **B.** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **C.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **D.** Cobertura expresa de amparo patronal. **E.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros

1 **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

2 ***Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.*** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

3 **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

4 **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 011 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

(personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Convenio de Asociación o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros **PARÁGRAFO:** El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. **OCTAVA:** los precios de las actividades son las señalados en la oferta económica que hace parte integra de la presente minuta, como anexo No. 1. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del aporte realizado por el municipio de La Tebaida, se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. **20251582** del 17 de octubre de 2025, por valor de **($468.143.642)** al cual se le imputará el valor de **($468.000.000)** así:

RUBRO	VALOR DEL CDP	VALOR A IMPUTAR
109.2.3.2.02.02.009.4104.014.2024622l59	$68.143.642,61	$**68.000.000**
109.2.3.2.02.02.009.4104.014.2024622l20	$400.000.000	$400.000.000
TOTAL A LIBERAR:	**$143.642,61**	

NOVENA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de La Tebaida, Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. DECIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA PRIMERA: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA ASOCIACIÓN,** se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la entidad con ocasión de la ejecución de este convenio.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Viviana A. Escobar M/abogada Contratista S
Aprobó: Pamela Bolívar Oquendo – Director Administrativo de Jurídica